

**CLAUSULADO CONTRATO DE COMODATO PRECARIO No. 187 DE 2025,
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SANTOS- SANTANDER.**

Comodante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA.
NIT:	900.639.630-9
Facultades Legales	El Ordenador del Gasto de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, nombrado mediante Decreto No. 172 del 18 de julio de 2025 y posesionado según Acta No. 010 del mismo año, actúa en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 179 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se le delega la ordenación del gasto, en aplicación del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.
Ordenador del gasto:	PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE
Identificación	Cedula de ciudadanía 8.786.698
Comodatario:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS SANTOS - SANTANDER; Asociación cívica, sin ánimo de lucro con personería jurídica No. 11056 de 10 DE OCTUBRE DEL 2007, expedida la secretaría del Interior de Santander, con resolución de dignatarios No. 19255 del año 2021, por la cual realiza la inscripción de dignatarios, suscrita por el secretario del Interior de Santander.
NIT:	NIT. 900.180.563-0
Representación Legal:	MANUEL ENRIQUE SALAZAR HERNANDEZ
Identificación:	Cedula de ciudadanía 13.722.107
Consideraciones:	Que el fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos: «(i). Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición

	de las mencionadas pólizas. (ii) En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión». Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos serán destinados a financiar o cofinanciar: 1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. 2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento. 3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos. 4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos. Que, para el cumplimiento de cada uno de los objetivos antes descritos, la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, razón por la cual es la Junta Nacional de Bomberos de Colombia quien aprueba los proyectos conducentes al fortalecimiento bomberil. Que para atender la necesidad descrita en los documentos previos se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano. «COMODATO O PRÉSTAMO DE USO», que en su tenor literal establece [...]. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las
--	---

	partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. Que el contrato de comodato es un contrato esencialmente gratuito que tiene como finalidad exclusiva el beneficio del contratante a quien se permite el uso (comodatario), sin contraprestación ninguna a cargo de éste y a favor de la otra parte (comodante).
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)	
1. Objeto	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO DEL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, PLACA NMS813, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SANTOS, SANTANDER, PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.
2. Plazo de Ejecución:	El presente contrato de comodato se celebra a título precario, conforme a lo dispuesto en los artículos 2219 y 2220 del Código Civil Colombiano, razón por la cual la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —COMODANTE— se reserva expresamente la facultad de solicitar la restitución del bien objeto del contrato en cualquier momento, sin necesidad de motivación ni reconocimiento de indemnización alguna. No obstante, para efectos de registro y control administrativo, se establece un plazo inicial de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y de entrega material del vehículo, término dentro del cual el COMODATARIO podrá hacer uso del bien siempre que cumpla con las obligaciones contractuales y se mantengan las condiciones que dieron lugar a su entrega. Parágrafo. La DNBC podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato en cualquier momento, por razones de conveniencia institucional, incumplimiento contractual o decisión administrativa debidamente sustentada, incluyendo, entre otros eventos, la determinación jurídica de adelantar un proceso de adjudicación definitiva o transferencia del bien objeto del comodato. En todos los casos, el COMODATARIO estará obligado a restituir el bien en los términos establecidos en la cláusula correspondiente.

3. Valor total estimado del bien objeto de comodato:	El presente contrato de comodato no genera contraprestación económica ni implica erogación presupuestal directa para la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, razón por la cual no afecta el presupuesto institucional. No obstante, para efectos de análisis técnico y control patrimonial, se precisa que el valor de adquisición inicial del bien objeto de comodato (vehículo clase cisterna, placa NMS813) fue de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 747.699.900 M.L. COP), de conformidad con el precio de compra registrado en el año 2023. Aplicado el método de depreciación correspondiente, el valor actual estimado del vehículo asciende a SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 686.108.120,72 M.L.).
4. Forma de Desembolso	No aplica.
5. Imputación Presupuestal	No aplica.
6. Garantías	En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la distribución de los riesgos en la contratación estatal conforme al análisis realizado en los estudios previos, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia considera necesario exigir garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del COMODATARIO y protejan los bienes públicos entregados. En tal sentido, se establecen las siguientes disposiciones: 6.1. Garantía Única – Riesgo de Cumplimiento: El COMODATARIO deberá constituir, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, una garantía única que ampare el riesgo de: • Cumplimiento general del contrato, incluyendo: ✓ Multas contractuales. ✓ La cláusula penal pecuniaria.



	✓ Y cualquier otra sanción derivada del incumplimiento de las obligaciones pactadas. Esta garantía deberá tener un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses adicionales contados a partir de su finalización. Parágrafo. El COMODATARIO deberá restablecer el valor asegurado de la garantía cada vez que, por razón de la imposición de multas u otras sanciones, el monto asegurado se vea disminuido o agotado, garantizando en todo momento la cobertura mínima exigida.
7. Obligaciones del Comodatario	7.1. Obligaciones del COMODATARIO: En calidad de tenedor precario del bien objeto del presente contrato, el COMODATARIO asume las siguientes obligaciones, de conformidad con el Código Civil Colombiano, la Ley 1575 de 2012 y los principios de conservación del patrimonio público: 1. Recibir formalmente el bien objeto del contrato mediante acta de entrega. 2. Emplear el mayor grado de diligencia en la conservación del vehículo, respondiendo incluso por culpa levísima, según lo establece el artículo 2203 del Código Civil. 3. Realizar, cuando aplique, los mantenimientos correctivos cubiertos por la garantía de fábrica, con el fin de conservar la vigencia de dicha cobertura. 4. Ejecutar anualmente los mantenimientos preventivos del bien y reportarlos mediante el Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario, según corresponda. 5. Asumir íntegramente la responsabilidad por la custodia, cuidado y mantenimiento del vehículo durante toda la vigencia del contrato, y reportar cualquier situación al COMODANTE. 6. En caso de pérdida por hurto, interponer denuncia penal inmediata ante las autoridades competentes y remitir copia al COMODANTE, bajo sanción de incumplimiento contractual. 7. Restituir el bien al vencimiento del plazo contractual o cuando lo solicite el COMODANTE, conforme a la naturaleza precaria del comodato. 8. Utilizar el vehículo exclusivamente para los fines establecidos en los estudios previos y demás documentos contractuales. 9. Disponer de un espacio exclusivo y adecuado para la conservación y protección del vehículo frente a condiciones climáticas adversas o riesgos de orden público.

	10. Cuidar y preservar el bien contra todo deterioro que no provenga del uso legítimo, asumiendo las consecuencias por su uso indebido o negligente. 11. Aplicar especial diligencia en la conservación del bien, respondiendo incluso por deterioro leve. 12. Reportar cualquier accidente o daño significativo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su ocurrencia. 13. Informar trimestralmente al supervisor designado el estado del bien, mediante el Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario, al correo institucional: atencionciudadano@dnbc.gov.co. 14. Informar al supervisor, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, el vencimiento del SOAT y del seguro todo riesgo. 15. Consultar y reportar trimestralmente los registros de comparendos, multas o sanciones en el Sistema de Información sobre Infracciones de Tránsito. 16. Garantizar que el vehículo se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento para el cumplimiento de su finalidad misional. 17. No emplear el bien para un uso distinto al expresamente convenido, en los términos del artículo 2202 del Código Civil. 18. Asumir el pago de multas, comparendos, sanciones e impuestos derivados del uso del vehículo, y enviar los respectivos soportes en los informes trimestrales. 19. Cumplir con la constitución y sostenimiento de las garantías exigidas durante toda la vigencia del contrato 20. En caso de pérdida o daño atribuible a su culpa, reembolsar al COMODANTE el valor del bien calculado con base en su depreciación contable al momento de los hechos, sin perjuicio del trámite de la garantía todo riesgo. 21. Permitir en cualquier momento las visitas técnicas de verificación por parte del COMODANTE o sus delegados autorizados. 22. Abstenerse de vender, arrendar, ceder, gravar, enajenar o disponer del bien por cualquier título, directa o indirectamente. 23. Realizar y mantener vigente la revisión técnico-mecánica conforme a la periodicidad legal establecida. 24. Abstenerse de incurrir en infracciones contempladas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o complementen. 25. Abstenerse de movilizar el vehículo cuando se encuentre vencido el SOAT o el seguro todo riesgo. 26. Mantener indemne a la DNBC frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive del uso del bien, incluyendo acciones de terceros, situaciones
--	---

	administrativas o laborales relacionadas con la ejecución del contrato. 27. Cumplir todas las demás obligaciones previstas en el Título XXIX del Código Civil Colombiano y demás disposiciones legales aplicables.
8. Obligaciones del comodante:	Obligaciones del COMODATARIO: En calidad de tenedor precario del bien objeto del presente contrato, el COMODATARIO asume las siguientes obligaciones, de conformidad con el Código Civil Colombiano, la Ley 1575 de 2012 y los principios de conservación del patrimonio público: 1. Recibir formalmente el bien objeto del contrato mediante acta de entrega. 2. Emplear el mayor grado de diligencia en la conservación del vehículo, respondiendo incluso por culpa levisima, según lo establece el artículo 2203 del Código Civil. 3. Realizar, cuando aplique, los mantenimientos correctivos cubiertos por la garantía de fábrica, con el fin de conservar la vigencia de dicha cobertura. 4. Ejecutar anualmente los mantenimientos preventivos del bien y reportarlos mediante el Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario, según corresponda. 5. Asumir íntegramente la responsabilidad por la custodia, cuidado y mantenimiento del vehículo durante toda la vigencia del contrato, y reportar cualquier situación al COMODANTE. 6. En caso de pérdida por hurto, interponer denuncia penal inmediata ante las autoridades competentes y remitir copia al COMODANTE, bajo sanción de incumplimiento contractual. 7. Restituir el bien al vencimiento del plazo contractual o cuando lo solicite el COMODANTE, conforme a la naturaleza precaria del comodato. 8. Utilizar el vehículo exclusivamente para los fines establecidos en los estudios previos y demás documentos contractuales. 9. Disponer de un espacio exclusivo y adecuado para la conservación y protección del vehículo frente a condiciones climáticas adversas o riesgos de orden público. 10. Cuidar y preservar el bien contra todo deterioro que no provenga del uso legítimo, asumiendo las consecuencias por su uso indebido o negligente. 11. Aplicar especial diligencia en la conservación del bien, respondiendo incluso por deterioro leve. 12. Reportar cualquier accidente o daño significativo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su ocurrencia. 13. Informar trimestralmente al supervisor designado el estado del bien, mediante el Formato de Seguimiento de

	Obligaciones del Comodatario, al correo institucional: atencionciudadano@dnbc.gov.co. 14. Informar al supervisor, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, el vencimiento del SOAT y del seguro todo riesgo. 15. Consultar y reportar trimestralmente los registros de comparendos, multas o sanciones en el Sistema de Información sobre Infracciones de Tránsito. 16. Garantizar que el vehículo se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento para el cumplimiento de su finalidad misional. 17. No emplear el bien para un uso distinto al expresamente convenido, en los términos del artículo 2202 del Código Civil. 18. Asumir el pago de multas, comparendos, sanciones e impuestos derivados del uso del vehículo, y enviar los respectivos soportes en los informes trimestrales. 19. Cumplir con la constitución y sostenimiento de las garantías exigidas durante toda la vigencia del contrato 20. En caso de pérdida o daño atribuible a su culpa, reembolsar al COMODANTE el valor del bien calculado con base en su depreciación contable al momento de los hechos, sin perjuicio del trámite de la garantía todo riesgo. 21. Permitir en cualquier momento las visitas técnicas de verificación por parte del COMODANTE o sus delegados autorizados. 22. Abstenerse de vender, arrendar, ceder, gravar, enajenar o disponer del bien por cualquier título, directa o indirectamente. 23. Realizar y mantener vigente la revisión técnico-mecánica conforme a la periodicidad legal establecida. 24. Abstenerse de incurrir en infracciones contempladas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o complementen. 25. Abstenerse de movilizar el vehículo cuando se encuentre vencido el SOAT o el seguro todo riesgo. 26. Mantener indemne a la DNBC frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive del uso del bien, incluyendo acciones de terceros, situaciones administrativas o laborales relacionadas con la ejecución del contrato. 27. Cumplir todas las demás obligaciones previstas en el Título XXIX del Código Civil Colombiano y demás disposiciones legales aplicables.
9. Supervisión:	La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o de quien

	sea formalmente designado para tal efecto por el ordenador del gasto, en ejercicio de sus competencias legales. El supervisor será responsable de vigilar la ejecución integral del contrato, en sus aspectos administrativos, técnicos y operativos, desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta la terminación del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO, el adecuado estado del bien entregado en comodato y la observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el ordenador del gasto podrá efectuar una nueva designación de supervisor, sin que ello implique modificación contractual ni altere la continuidad o validez de la supervisión previamente conferida. 9.1. Obligaciones de la Supervisión: En el marco de sus funciones, el supervisor designado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, y demás normas y directrices institucionales aplicables. En particular, deberá: 1. Vigilar la ejecución integral del contrato desde el inicio de su vigencia, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y liquidación. 2. Formular por escrito observaciones o recomendaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado uso del bien entregado en comodato. 3. Supervisar que el COMODATARIO realice de forma oportuna los mantenimientos preventivos, con el fin de evitar el deterioro anticipado del bien. 4. Verificar que el COMODATARIO realice los mantenimientos correctivos, especialmente aquellos que se encuentren amparados por garantías otorgadas por el proveedor del bien objeto del contrato. 5. Hacer seguimiento al estado físico y funcional del bien, verificando los reportes presentados por el COMODATARIO mediante el Formato de Seguimiento de Obligaciones, el cual deberá ser remitido de manera trimestral al correo institucional atencionciudadano@dnbc.gov.co
--	---

	6. Consultar trimestralmente el Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) para verificar la existencia de comparendos, sanciones o multas asociadas al vehículo, incorporando los resultados al expediente contractual y, en caso de detectar irregularidades, remitir la información al área jurídica para las acciones a que haya lugar. 7. Hacer seguimiento al vencimiento del SOAT, solicitando su renovación con antelación a la Subdirección Administrativa y Financiera. 8. Verificar que el COMODATARIO mantenga vigente la garantía única exigida, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la minuta contractual. 9. Requerir y hacer seguimiento al reintegro del valor del bien depreciado, en los casos en que se produzca pérdida o daño atribuible al COMODATARIO, sin perjuicio del trámite correspondiente ante la aseguradora. 10. Informar de manera oportuna cualquier irregularidad, incumplimiento contractual o uso indebido del bien, remitiendo el caso a las instancias correspondientes dentro de la entidad. 11. Elaborar y presentar informes trimestrales de supervisión, que reflejen el estado del bien, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y las actuaciones preventivas o correctivas adoptadas, informando al área jurídica en caso de requerirse medidas adicionales. 12. Reportar por escrito a la UAE–Dirección Nacional de Bomberos de Colombia cualquier hecho que pudiera constituir conducta punible o acto de corrupción, o que ponga en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. 13. Solicitar, cuando resulte procedente, la prórroga, modificación o terminación anticipada del contrato, conforme a los supuestos establecidos en la ley o en el contrato. 14. Elaborar y suscribir el acta de recibo del bien y el acta de liquidación del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y administrativas definidas. 15. Publicar los informes de supervisión y gestión en las plataformas oficiales dispuestas por la normativa vigente, tales como SECOP II y Gestión Transparente, conforme a los plazos y condiciones reglamentarias. 16. Cumplir todas las demás obligaciones que, por su naturaleza, objeto o esencia, resulten inherentes al adecuado desarrollo del proceso de supervisión, de acuerdo con la normativa legal vigente, el Manual de Contratación y los reglamentos internos de la DNBC.
10. Restitución del	Una vez finalizado el término de duración del contrato, o cuando

Bien	el COMODANTE lo requiera expresamente por las causales establecidas en el presente instrumento, el COMODATARIO se obliga a restituir el bien objeto del comodato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del contrato o a la fecha de la solicitud de entrega formulada por el COMODANTE, lo que ocurra primero. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones en que el bien fue entregado, salvo el deterioro normal derivado del uso y goce legítimos. En caso de incumplimiento de esta obligación, el COMODANTE podrá adelantar las acciones administrativas, contractuales o judiciales que resulten procedentes para la recuperación del bien, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Parágrafo: En los eventos en que la terminación del contrato se produzca por mutuo acuerdo, deberá suscribirse el acta correspondiente, con la inclusión de la diligencia de entrega formal del bien por parte del COMODATARIO y su recibo por parte del COMODANTE, previo a la liquidación del contrato.
11. Cesión y Uso:	El presente contrato es intransferible e inalienable en razón de la naturaleza institucional y misional del COMODATARIO, por lo cual no podrá ser cedido ni total ni parcialmente a terceros, bajo ningún título o modalidad. El COMODATARIO se obliga a destinar el bien objeto del contrato única y exclusivamente al cumplimiento de su misión institucional, conforme a los fines establecidos en el estudio previo y en los demás documentos que integran el presente contrato. El uso del bien deberá ajustarse estrictamente a las condiciones pactadas. El incumplimiento de esta obligación —<i>incluyendo la cesión, subarriendo, préstamo, uso compartido, o cualquier disposición a terceros del bien</i>— constituirá causal de terminación anticipada del contrato, y dará lugar a la restitución inmediata del bien al COMODANTE, sin necesidad de requerimiento ni previo aviso. Parágrafo: El COMODANTE no asume responsabilidad alguna por los actos u omisiones cometidos por las personas que utilicen el bien entregado en comodato bajo responsabilidad del COMODATARIO. En consecuencia, toda responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria o penal que se derive del uso del bien recaerá exclusivamente sobre

	el COMODATARIO , incluyendo los daños que se causen a terceros o a sus bienes.
12. Entrega del Bien	La entrega del bien objeto del presente contrato de comodato se realizará mediante acta formal de entrega, suscrita por el COMODANTE y el supervisor designado del contrato, en la cual deberá dejarse constancia expresa del estado físico, mecánico, técnico y documental del bien entregado, detallando sus características, condiciones de funcionamiento, elementos accesorios, documentación asociada, y cualquier otra información relevante. Dicha acta deberá contener un informe detallado de verificación, acompañado de los soportes técnicos, fotográficos o documentales que acrediten el estado actual del bien al momento de la entrega. Parágrafo: El acta de entrega formará parte integral del presente contrato y constituirá el documento base para los efectos de seguimiento, supervisión y posterior restitución del bien.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES	
13. Caducidad Administrativa:	En virtud de esta cláusula y lo dispuesto en el estatuto de contratación pública, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO previstas en el presente CONTRATO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia «UAE-DNBC» mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación pública Ley 80 de 1993. Parágrafo Único: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL COMODATARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
14. Cláusula Penal Pecuniaria:	En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL COMODATARIO o de declaratoria de caducidad del CONTRATO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA «UAE-DNBC», hará efectiva una suma equivalente al

	diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
15. Cláusula de Multas:	La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia «UAE-DNBC», podrá imponer multas sucesivas al COMODATARIO, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del CONTRATO, cuando lo considere pertinente, correspondientes al uno (1) por mil (1.000) del valor del CONTRATO no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia, o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del CONTRATO, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del CONTRATO, se hará efectiva por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia «UAE-DNBC», la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá igualmente el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. Indemnidad:	Será obligación exclusiva de EL COMODATARIO mantener a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia «UAE-DNBC», indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
17. Causales de Terminación:	El presente CONTRATO se terminará por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, se establece que le serán aplicadas las cláusulas exorbitantes y potestades administrativas, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación pública Ley 80 de 1993.
18. Solución de Controversias Contractuales:	Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente CONTRATO, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
19. Gratuidad del	El presente contrato se desarrollará sin ningún tipo de

Contrato:	contraprestación económica a favor del comodante, y por ello el cuerpo de bomberos voluntarios de LOS SANTOS, SANTANDER no contrae obligación alguna de pago por el uso de los vehículos objeto del contrato.
20. Responsabilidad del Comodatario:	El COMODATARIO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
21. Sometimiento a las Leyes Nacionales:	El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. Parágrafo Único: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.
22. Inhabilidades e Incompatibilidades:	El COMODATARIO afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
23. Comunicaciones:	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: a. Al COMODATARIO: sede del cuerpo de bomberos voluntarios de LOS SANTOS, SANTANDER, Lote 3 vía al Pozo. b. El COMODANTE: Avenida Calle 26, # 69-76 Edificio Elemento Torre 4, Piso 15 - Bogotá D.C.
24. Liquidación del Contrato:	La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los estudios previos, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONTRATO, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no

	lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes acorde con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Así las cosas, las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
25. Documentos:	Hacen parte integral del presente documento: a. Certificado de antecedes judiciales del representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. b. Certificado de antecedente fiscales ante la Contraloría General de la Nación del representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. c. Impresión de reporte de antecedes disciplinarios Procuraduría del representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. d. El acto de constitución y representación legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. e. Copia del R.U.T. del cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Cuerpo de bomberos voluntarios de Los Santos- Santander. g. Fichas técnicas. h. Demás documentos que se requieran para la suscripción del presente contrato de comodato.
26. Perfeccionamiento del Contrato:	El presente CONTRATO se entiende firmado digitalmente a través de la aceptación de las partes en la Plataforma SECOP II.

PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE

Subdirector Administrativo y Financiero.

Elaboró: José Narváez - Contratista- Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.
 Revisó: Natalia Villa – Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera.
 Aprobó: Próspero Carbonell – Subdirector Administrativo y Financiero